



SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3629 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001664

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA  
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 938 del 2025

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 938 del 2025, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo resuelve **NO REPONER** el Recurso de Reposición presentado contra la **Resolución No. NEG250001664** de fecha 04 de septiembre de 2025, mediante la cual se **NIEGA** la solicitud de prescripción de la acción de cobro, correspondiente a las vigencias 2018, 2019 y 2020 contenidas dentro del expediente **No. 210375** relacionadas con el Impuesto Sobre Vehículos Automotores del rodante identificado con placas **UAH827**, conforme a los siguientes fundamentos:

## ANTECEDENTES

Que la Oficina de Cobro Coactivo en fecha 04 de septiembre del año 2025 emite la **Resolución No. NEG250001664**, "Por medio de la cual se resolvió la solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto de Vehículo Automotor", decidiendo **DENEGAR** la solicitud incoada por las razones expuestas en la parte motiva de la mencionada providencia, sobre las obligaciones correspondientes a las anualidades 2018, 2019 y 2020 correspondientes al expediente **No. 210375**, la cual fue notificada al correo electrónico autorizado por la contribuyente [baysha1980@gmail.com](mailto:baysha1980@gmail.com) en la misma fecha.

Que la señora **ZENITH MARIA SINNING ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 45.459.628** en calidad de propietaria del vehículo identificado con placas **UAH827**, en fecha 05 de septiembre del año 2025, radica **RECURSO DE REPOSICION** contra la **Resolución No. NEG250001664** de fecha 04 de septiembre de 2025, considerando la presunta **FALTA DE NOTIFICACION VALIDA** sobre las actuaciones administrativas del ente fiscalizador, fundamentándose en las siguientes razones:

1. "(...) El día 04 de agosto de 2025, la suscrita presentó escrito con Radicado EXT-BOL-25-037017, solicitando la prescripción de las vigencias 2018, 2019 y 2020 del impuesto sobre vehículos automotores respecto del vehículo de placas UAH827, con fundamento en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la extinción de la acción de cobro por el paso del tiempo".
2. "La Gobernación de Bolívar, a través de la Oficina de Cobro Coactivo, expidió la Resolución



SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3629 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001664

NEG250001664 del 04 de septiembre de 2025, mediante la cual negó dicha solicitud, bajo el argumento de que la Administración había ejercido oportunamente su facultad de determinación y cobro, al haber expedido la Liquidación Oficial de Aforo N.° 68364 de fecha 03 de mayo de 2023 y librado el Mandamiento de Pago N.° 2025000402257 de fecha 21 de mayo de 2025".

3. "De igual manera, la Gobernación no allegó constancias de notificación de la Liquidación Oficial de Aforo N.° 68364 ni de su ejecutoria, limitándose a anexar copias simples de actos administrativos. Esta omisión desconoce el principio de publicidad y vulnera mi derecho de defensa, pues conforme a los artículos 565 y 568 del ETN, los actos solo producen efectos frente al contribuyente desde su notificación válida".
4. "En consecuencia, la resolución recurrida se apoya en actos que carecen de ejecutoria frente a mí, ya que sin notificación válida no existe interrupción del término de prescripción. La jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que un acto administrativo tributario que no ha sido notificado carece de eficacia y no puede interrumpir la prescripción (Sentencias del 25 de abril de 2019, Rad. 11001-03-27-000-2014- 00052-00; y del 19 de agosto de 2021, Rad. 25000-23-37-000-2014- 00434-01)".
5. "Pese a estas falencias, la Resolución NEG250001664 concluyó que las vigencias reclamadas no se encuentran prescritas, desconociendo que la carga de la prueba de la notificación recae en la administración tributaria (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de febrero de 2020, Rad. 76001-23-33-000-2013- 00277-01)".

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es competencia de la oficina de cobro coactivo resolver dicha solicitud de Reposición, por ser actos administrativos proferidos por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina estudia el siguiente problema jurídico:

¿Vulnera la Gobernación de Bolívar el Derecho Fundamental al Debido Proceso respecto a la presunta falta de notificación adecuada sobre la Liquidación Sancionatoria de Aforo, el Mandamiento de Pago, y demás etapas procesales que hacen parte de la ejecución del proceso administrativo de cobro correspondiente a los años gravables 2018, 2019 y 2020 afectando la validez jurídica y la exigibilidad coactiva de las obligaciones tributarias correspondientes?

## ESTUDIO DEL CASO

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de cada actuación administrativa, describiéndolas individualmente de la siguiente manera:

- Resolución No. NEG250001664 de fecha 04 de septiembre del año 2025, "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor", con la siguiente motivación:

"(...)Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas UAH827 la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACION OFICIAL E IMPOSICION DE SANCCION POR NO DECLARAR N° 68364	03 May 2023	2018, 2019, 2020
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 193571	21 Mar 2023	2018, 2019, 2020

"Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2018, 2019, 2020 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del



SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3629 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG260001664

*automotor de placas UAH827, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 68364 de fecha 03 mayo 2023, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°2025000402257 de fecha 2025-05-21”.*

## ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

1. Es importante precisar que, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores constituye una obligación de carácter anual, impuesta por la Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Ley 1630 de 2013, Ley 1819 de 2016, las cuales dirigen el ámbito de aplicación del Capítulo I, Título II de la Ordenanza 384 de 2024, cuyo recaudo tiene como finalidad la financiación de las inversiones y servicios públicos esenciales del departamento.

1.1. Que el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales conferidas en los 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, y, asimismo, el Decreto 58 de 2017, de forma conjunta con el Director Financiero de Ingresos con en favor del desarrollo del programa de fiscalización “Programa Omisos Vehículos 2018 y Posteriores”, con fundamento en los artículos 357 y 358 de la Ordenanza 11 del 2000, modificados por el artículo 452 de la Ordenanza 384 de 2024 el cual reza:

*“Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Departamental, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 386, referido a la Sanción por no declarar, y 387 que trata del procedimiento unificado de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo, de esta Ordenanza (...)”*

Profirió la Liquidación Oficial de Aforo No. **68364** de fecha 03 de mayo de 2023, debido a la omisión por parte del sujeto pasivo del cumplimiento del deber de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, correspondiente a las vigencias fiscales 2018,2019 y 2020, del rodante identificado con placas **UAH827**.

En virtud de ello, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo señala:

*“(...) La liquidación de aforo es el medio a través del cual, previo al agotamiento de una serie de etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denuncia tributario (...)”.*  
*Sentencia N° 76001-23-31-000-2004-00345-01 (16494) C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.*

1.2 Que en cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 300, 301,302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024 conforme al apartado de notificaciones, se remitió a través de la compañía de correos certificada REDEX en fecha 29 de agosto de 2023, mediante guía No. **1572606** la Liquidación Oficial de Aforo No. **68364** de fecha 03 de mayo de 2023.

2.2. No obstante, tal como evidencia en la Guía No. **1572606** de fecha 29 de agosto de 2023, la correspondencia en mención, fue diligenciada como **DEVUELTA** debido a que el lugar de domicilio proporcionado por la contribuyente ubicado en MZ 25 TL 2 PRINCESA en la ciudad de Cartagena, Bolívar, figuraba como “Cerrado”.





SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO  
Resolución N°

3629 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001664

por aviso en la página web de impuestos de la Gobernación de Bolívar las liquidaciones oficiales de aforo del programa de Fiscalización – Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, vigencias 2018,2019 y 2020”, ordenó la notificación del señalado acto administrativo mediante emplazamiento en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, el cual puede ser evidenciado digitando su número de identificación mediante siguiente link:

[https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol\\_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB](https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB)

En cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto Tributario Nacional, es claro que, el Departamento de Bolívar puede hacer uso de las mismas para el recaudo de los tributos departamentales, frente a ello, el artículo 59 de la ley 788 del 2002 señala los siguientes:

*“Artículo 59: Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

Respecto a la interrupción de la prescripción, esta oficina reitera que las vigencias que la misma opera no solo con la notificación del mandamiento de pago, sino también a través de la liquidación forzosa administrativa, iniciando su conteo tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto tributario:

*“(…) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (…)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección Financiera de Ingresos en conjunto con la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, han cumplido con los presupuestos otorgados por la Ley para la correcta ejecución del proceso administrativo de cobro, en virtud del debido proceso esta oficina:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, la solicitud de reposición frente a la Resolución No. NEG250001664 de fecha 04 de septiembre del año 2025, en razón a lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por el medio mas expedito a la señora **ZENITH MARIA SINNING ORTEGA**, identificada con **C.C 45.459.628** en calidad de propietaria del automotor **UAH827**.

**TERCERO: ADVIERTASE** al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**OFICINA DE COBRO COACTIVO**  
**Resolución N°**

**3629 - 2025**

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001664

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, a los

09 de septiembre 2025

*esc*

**CARMEN DE CARO MEZA**

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Apellido	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Daniel Paniza Hernández	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.